



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Radicado provisional 1720060202 de 2022

“Por medio del cual se reglamenta la gestión del espacio público en las Áreas de Revitalización Económica para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, se determina el procedimiento para su estructuración, implementación, ejecución y seguimiento y se dictan otras disposiciones.”

EL ALCALDE DISTRITAL DE MEDELLÍN

En uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, las legales conferidas en el literal d) numerales 1 y 4 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 que modifica el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 543 del Acuerdo Municipal 048 de 2014 y,

CONSIDERANDO QUE

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia. Así mismo, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, desarrollándose entre otras, mediante la descentralización por colaboración, tal como lo establece el artículo 210 de la Constitución Política de Colombia, posibilitando que los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que “el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acorde con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

La Ley 9 de 1989 en su artículo 7, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, establece que, “Los alcaldes municipales y distritales, mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.”

A su vez el artículo 14 y siguientes de la Ley 489 de 1998, establece las condiciones para el ejercicio de funciones administrativas entre entidades públicas, indicando que la atribución de dichas funciones deberá ir acompañada de la celebración de convenios que fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria.

Por su parte, el artículo 11 del Decreto con fuerza de acuerdo 883 de 2015, sobre la delegación de funciones prevé que las autoridades del Municipio de Medellín (hoy Distrito Especial) *“podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias y deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que se hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con la Constitución Política y la ley.”*

La Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9ª de 1989, puntualiza que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

El artículo 543 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 establece las Áreas de Revitalización Económica -ARE- o Business Improvement District -BID- como un instrumento de financiación, entendidas como un área definida en la cual se adelanta una asociación entre entidades públicas y agentes privados con el objetivo de realizar actuaciones de mantenimiento, mejoramiento o recuperación, restitución, control y vigilancia en el espacio público.

El Acuerdo Municipal 050 de 2015 que adopta la política pública para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, se establece como la carta de navegación para identificación y resolución de las problemáticas asociadas al espacio público municipal y, según el artículo segundo de la misma norma, la política será de obligatoria aplicación para las normas, acciones, programas y proyectos que tengan por objeto el espacio público distrital, así mismo se desarrolla a través de estrategias financieras e institucionales, y dentro de las fuentes de financiación se refiere, en el artículo 5º, numerales 4 y 5,





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

entre otras, a las Alianzas Público Privadas y a las Áreas de Revitalización Económica -ARE-, entendidas como formas para la generación de recursos para la cualificación y sostenibilidad del espacio público y el paisaje urbano.

El artículo 226 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, define los aportes voluntarios como aquellos que pueden realizar los contribuyentes y no contribuyentes de tributos en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con la finalidad de generar recursos que tendrán destinación específica para ser invertidos entre otros, en el programa indicado en el numeral 6 del artículo 228 de dicho acuerdo, específico para las Áreas de Revitalización Económica -ARE-.

Así mismo, el artículo 227 señala que los aportes voluntarios podrán realizarse de la siguiente forma: 1) Para los contribuyentes de Industria y Comercio, liquidado como un mayor valor del impuesto en la declaración privada y su cobro se realiza a través del documento expedido por la administración. Para los contribuyentes de Predial Unificado, liquidado como un mayor valor del impuesto por parte de la administración en el documento trimestral de cobro, previa autorización del contribuyente; y 2) Para cualquier contribuyente o no contribuyente del Municipio (hoy Distrito), mediante documento o certificado que contiene el valor del aporte voluntario entregado por el donante.

Por su parte, el Decreto 522 de 2018 modifica el Decreto 2148 de 2015, en el sentido de realizar ajustes y precisiones conceptuales en cuanto a su alcance, formas, modalidades y determinantes técnicas y financieras puntuales; así como establecer los lineamientos aplicables a las reglamentaciones específicas que se emitan sobre las distintas modalidades del aprovechamiento económico del espacio público. En la salvedad contenida en el artículo 5 numeral 2° de este decreto, cuando se describe la modalidad del aprovechamiento económico temporal del espacio público con un plazo superior a 30 días calendario e inferior a un año, introduce la modalidad de la administración y mantenimiento del espacio público al establecer: *“cuando el aprovechamiento económico del espacio público involucre administración, mantenimiento o intervención del mismo, la Comisión Intersectorial del Espacio Público, viabilizará la estructuración técnica, jurídica y financiera donde se podrá establecer un plazo mayor. En estos eventos la formalización del aprovechamiento se hará de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal, y su selección se llevará a cabo mediante convocatoria pública y abierta, con fundamento en los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de cada proyecto”*.

A su vez, el artículo 13 del citado decreto, establece que *“los contratos de administración del espacio público, pueden ser compatibles con el*





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

aprovechamiento económico del mismo. Estos contratos podrán celebrarse con entidades públicas y/o con participación pública o entidades privadas con o sin ánimo de lucro o personas naturales en las cuales no haya participación estatal". En este mismo artículo se definen parámetros para la celebración de este tipo de contratos tanto con entidades públicas y/o con participación pública como con entidades privadas con o sin ánimo de lucro, en las cuales no haya participación estatal, o personas naturales.

En el numeral 2° del artículo 127 del Decreto con fuerza de acuerdo 883 de 2015 determinó que es función de la Secretaría de Suministros y Servicios realizar la contratación del Distrito de Medellín, exceptuando casos particulares en los que el Alcalde delegue en otra dependencia, por razones especiales.

El Decreto 834 de 2021 estableció que por cláusula general de competencia contractual, la contratación del Distrito de Medellín y la realización de las actividades y actuaciones en los procesos de contratación, inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero y contable, de conformidad con lo establecido en el Decreto 883 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen, sin perjuicio de las delegaciones especiales también contenidas en dicho Decreto o que por especialidad se hagan por parte del Alcalde, serán de competencia residual de la Secretaría de Suministros y Servicios, dependencia que además le corresponde el direccionamiento contractual del Distrito Especial de Medellín.

En cuanto a la delegación de funciones y responsables para la implementación de las Áreas de Revitalización Económica, el artículo 353 del Decreto 883 de 2015, establece, entre otros, que la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas *"tendrá por objeto gestionar y promover las acciones que garanticen la cualificación, sostenibilidad y mantenimiento del Sistema Público y Colectivo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial, enfocándose al espacio público de esparcimiento y encuentro, paisaje, patrimonio, los equipamientos y demás bienes fiscales que hagan parte de los correspondientes proyectos; realizar la gestión requerida para promover la generación o incremento de recursos a través de la implementación y gestión de los instrumentos financieros definidos en el POT y fomentar la incorporación de capitales privados a proyectos de inversión de beneficio público"*, motivo por el cual será la entidad idónea, responsable de impulsar, diseñar y estructurar cada una de las Áreas de Revitalización Económica.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Además de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas, las entidades que conforman el conglomerado público de la Alcaldía Distrital que, según el Decreto con fuerza de acuerdo 883 de 2015, modificado por el Decreto 0863 de 2020, tengan dentro de su objeto social, el desarrollo de actividades vinculadas con el espacio público, el esparcimiento y encuentro ciudadano, resultan idóneas y convenientes para implementar el instrumento que se pretende reglamentar.

El numeral 18 del artículo 23 del Acuerdo Municipal 001 de 2016 otorga las competencias a la Secretaría de Seguridad y Convivencia para controlar, administrar y regular el uso del espacio público. A su vez, el artículo 7 del Decreto Municipal 834 de 2021 delega a la Subsecretaría de Espacio Público, adscrita a dicha secretaría la competencia contractual del Aprovechamiento Económico del Espacio Público, en los siguientes términos: *“sin consideración a la cuantía, los procesos de contratación inherentes a los trámites de las etapas de planeación del proceso contractual, selección y ejecución en sus componentes logístico, jurídico, administrativo, financiero, contable y técnico, en lo relativo a los contratos de aprovechamiento económico del espacio público regulados en el artículo 540 del Acuerdo 48 de 2014 y el artículo 19 del Decreto 522 de 2018 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.”*

Mientras la Administración Distrital, en los momentos de revisión y ajuste del POT ante el Concejo Distrital promueve mecanismos de revisión técnica y jurídica que por parte de esta corporación conducentes a viabilizar los procedimientos necesarios para la delegación de funciones públicas a particulares, con el fin de que entidades privadas puedan recibir la administración y/o mantenimiento y/o aprovechamiento económico del espacio público en el marco de las Áreas de Revitalización Económica, de conformidad con lo ordenado por la Sentencia C-866 de 1999 que se pronuncia sobre la inexequibilidad de parte del artículo 111 de la Ley 489 de 1998, se hace necesaria la expedición de un instrumento que coadyuve, entre otros aspectos, a: i) Maximizar la inversión pública que se destina para la cualificación y sostenibilidad del espacio público. ii) Determinar mecanismos de asociatividad que involucren las necesidades de la población de la zona de interés en pro de la solución de las diferentes problemáticas. iii) Generar herramientas institucionales que brinden sostenibilidad a la planeación del territorio. Adicionalmente, el instrumento busca promover las actividades de asociación público privada para la gestión del espacio público, la revitalización económica, la recuperación de los espacios públicos para el disfrute ciudadano y el incremento de la competitividad de la zona de interés.

El análisis de aplicación del instrumento de financiación en la ciudad de Medellín,



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

se concluye en el “*Estudio Técnico de Soporte - Áreas de Revitalización Económica para Medellín (2021)*”, elaborado por la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del Departamento Administrativo de Planeación (DAP), la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas y el Metro de Medellín, que hace parte integral del presente Decreto.

Este proyecto de Decreto fue publicado en la página web del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de acuerdo a lo señalado en artículo 8°, numeral 8, de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el deber de informar al público acerca del proyecto específico de regulación, el cual se puso a disposición de todas las personas en la página web de la Alcaldía de Medellín, los días xxx de xxx al xx de xx de 2022, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. No se recibieron comentarios u observaciones al proyecto de Decreto, durante el tiempo que se mantuvo publicado en la página web de la Alcaldía de Medellín, se presentaron xx visitas y xx descargas.

En razón de lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. Reglamentar la gestión del espacio público en las Áreas de Revitalización Económica a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, así como determinar el procedimiento para su estructuración, implementación, ejecución y seguimiento, en desarrollo del Acuerdo Municipal 048 de 2014.

Artículo 2. Alcance. Determinar la estructuración, implementación, ejecución y seguimiento de las Áreas de Revitalización Económica que sobre el espacio público se constituyan, mediante la asociación de entidades públicas y particulares, así como definir las fuentes de financiación del instrumento con el fin de atender las diferentes actuaciones de mantenimiento, mejoramiento, recuperación, restitución, control y vigilancia del espacio público, entre otras.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Esta reglamentación rige para la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo. Hace parte integral del presente decreto el Documento Técnico de Soporte, en el cual se incluye el mapa que identifica las zonas potenciales denominado “*Zonas potenciales para Áreas de Revitalización Económica*”, sin perjuicio de que se identifiquen otras zonas de aplicación de las Áreas de Revitalización Económica en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 4. Áreas de Revitalización Económica. Las Áreas de Revitalización Económica son las áreas del espacio público y sus elementos complementarios que cumplan con las condiciones definidas en el presente decreto, entregadas a entidades públicas de conformidad con el artículo 14 de la Ley 489 de 1998 o la norma que lo complemente, modifique o sustituya, con el fin de promover las actividades de asociación público privada para la gestión del espacio público, la revitalización económica y el incremento de la competitividad de la zona de interés.

Estos espacios podrán ser entregados a entidades públicas para que puedan ejercer actividades de administración y/o mantenimiento y/o aprovechamiento económico del espacio público en asociación con particulares con interés legítimo en el territorio delimitado. Para tal propósito, deberán cumplir con lo contemplado para la implementación y operación del Aprovechamiento Económico del Espacio Público -AEEP- previstas en el Decreto Municipal 2229 de 2019 o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

Parágrafo. En virtud de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, para la intervención y/o ocupación de los espacios públicos, la entidad administradora del espacio público o el tercero con quien esta se asocie, no requerirá de la obtención de licencia de ocupación e intervención.

Artículo 5. Delegación entre entidades públicas. Para la gestión del espacio público en las Áreas de Revitalización Económica, para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, en virtud de las disposiciones del Acuerdo Municipal 050 de 2015, se celebrarán convenios de delegación en los términos del artículo 14 de la Ley 489 de 1998 y del artículo 11 del Decreto Municipal 883 de 2015 con la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas, a efectos de que ésta pueda llevar a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto. Igualmente, se podrán celebrar convenios de delegación de estas funciones, con otras entidades públicas que conforman el Conglomerado Público de la Administración Distrital que así lo soliciten y en la medida en que sus objetos sociales y estatutos, lo permitan.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo. En todo caso, el convenio de delegación de funciones previsto en el presente artículo deberá precisar el alcance de las actividades de administración y/o mantenimiento y/o aprovechamiento económico del espacio público para la implementación y ejecución de las Áreas de Revitalización Económica, por lo que todas aquellas actividades que no se encuentren previstas para la gestión del espacio público, seguirán siendo responsabilidad de las dependencias misionales de la Administración Distrital, conforme las funciones establecidas en el Decreto Municipal 883 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Artículo 6. Prevalencia del espacio público. La entrega del espacio público como Área de Revitalización Económica no otorga derechos de propiedad a los particulares que en ellas intervengan, ni se podrá limitar el uso, goce y libre acceso al espacio público o realizar cobros por el uso del mismo, salvo aquellas funciones que sean expresamente delegadas a la entidad pública o en la ejecución de las actividades transitorias previstas en el convenio que se celebre para tal fin.

Artículo 7. Procedimiento y condiciones. El procedimiento para la gestión del Espacio Público en las Áreas de Revitalización Económica incluye las etapas de estructuración, implementación, ejecución y seguimiento que se desarrollan en el presente decreto.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EN LAS ÁREAS DE REVITALIZACIÓN ECONÓMICA

Artículo 8. Estructuración de las Áreas de Revitalización Económica. Las Áreas de Revitalización Económica se estructurarán a partir de una iniciativa pública y/o privada, en donde participen, además de la Administración Distrital, grupos sociales, económicos y demás interesados de la comunidad que tengan un interés legítimo en el área definida. La estructuración del instrumento se surtirá en dos fases: una exploratoria y otra de formulación, para lo cual podrá tener como referencia el Anexo 2 denominado “Formato Etapa Estructuración ARE”, documento que hace parte integral del Documento Técnico de Soporte que se protocoliza con este decreto.

Parágrafo 1. Los promotores deberán acreditar su interés legítimo en el Área de Revitalización Económica -ARE- mediante la presentación del Certificado de Libertad y Tradición y/o el Certificado de Existencia y Representación Legal, donde conste su domicilio y/o actividad en el sector del ARE, respectivamente.

Parágrafo 2. Las entidades y dependencias de la Administración Distrital, los grupos sociales, económicos y demás interesados de la comunidad, podrán





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

manifestar a la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas o la entidad que se delegue para tal efecto, la intención de estructurar un Área de Revitalización Económica, la cual orientará al interesado en el proceso de estructuración del instrumento, sin que se genere algún compromiso entre las partes.

Artículo 9. Fase Exploratoria. Comprende el análisis preliminar de las zonas con intención de conformar un Área de Revitalización Económica que podrá ser realizada por iniciativa de la Administración Distrital y/o a solicitud de particulares, donde se deberá incluir lo siguiente:

9.1. Delimitación preliminar del ARE. Comprende la propuesta de delimitación de la zona a definir como Área de Revitalización Económica en la que se pretende aplicar el instrumento.

9.2. Definición de actores. Comprende la caracterización de aquellos actores de interés que confluyen en el área objeto de aplicación del instrumento, en los que se identifiquen las diferentes necesidades a ser consideradas en la estructuración de un Área de Revitalización Económica.

9.3. Identificación y análisis de la problemática. Comprende aquellas problemáticas asociadas a los actores identificados, teniendo en cuenta las dimensiones físico espacial, económica, social y ambiental, entre otras. Se deberá tener en cuenta las fuentes de información tanto pública como privada que se encuentren disponibles.

9.4. Enunciación de propuesta de soluciones. Determinar las posibles soluciones a corto, mediano y largo plazo de las problemáticas identificadas.

Parágrafo 1. En la fase de estructuración de las Áreas de Revitalización Económica se podrá precisar la delimitación de las zonas en donde se implementará dicho instrumento.

Parágrafo 2. La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas, adelantará la fase exploratoria de las áreas potenciales identificadas en el Anexo 1, así como su priorización, sin perjuicio de que mediante una iniciativa pública y/o privada se realice dicha fase. Lo anterior de conformidad con los numerales 2 y 7 del artículo 354 del Decreto Municipal 883 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo 3. En la identificación y análisis de la problemática se tendrán en cuenta los datos que reposan en los sistemas de información disponibles, en relación a los elementos y componentes del sistema de espacio público y colectivo, los Protocolos Ambientales y Urbanísticos que sean aplicables en las Áreas de Revitalización Económica, la cartografía oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y en general, toda la normativa aplicable al espacio público que se encuentre vigente.

Artículo 10. Fase de Formulación. Comprende el proceso de proyección de la propuesta para la gestión del Área de Revitalización Económica, en donde se deberá incluir lo siguiente:

10.1. Objetivos: Los objetivos del Área de Revitalización Económica para la gestión del espacio público, correspondientes con el análisis preliminar, las problemáticas asociadas y las posibles soluciones a las que se refiere el artículo anterior.

10.2. Propuesta de operación de actividades en el espacio público: Contendrá las actividades de sostenimiento, mantenimiento y/o cualificación del espacio público, derivadas de las inversiones a realizar en el área delimitada, así como los servicios o actividades suplementarias relacionadas con la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 228 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, los servicios suplementarios del Área de Revitalización Económica, se entenderán como la oferta de actividades y eventos a desarrollar en el espacio público, tales como las asociadas a seguridad, recreación y deporte, educativas y culturales, movilidad, salud, agronomía, bienestar animal, entre otras.

10.3. Propuesta financiera: Comprenderá la proyección financiera de la propuesta de inversión y operación a realizar en el Área de Revitalización Económica propuesta, que incluya:

10.3.1 La proyección de ingresos tales como aportes voluntarios, Aprovechamiento Económico del Espacio Público, recursos públicos destinados para la sostenibilidad del área delimitada, otros ingresos derivados de la operación del Área de Revitalización Económica, entre otros.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

10.3.2 Costos y gastos estimados derivados de la operación del Área de Revitalización Económica en la vigencia de la gestión del espacio público, tales como los asociados a las actividades de cualificación o mejora del espacio público y a las distintas actividades a desarrollar sobre el espacio público para el aprovechamiento y/o administración y/o mantenimiento del mismo.

10.4. Cronograma de ejecución: Definirá el horizonte de tiempo para el desarrollo de las actividades proyectadas a corto, mediano y largo plazo en el Área de Revitalización Económica, el cual será determinado por el análisis realizado en la fase exploratoria y la propuesta financiera.

10.5. Cartografía: Deberá dar cuenta de la propuesta de ocupación y/o intervención del espacio público, que contenga la localización y áreas para la apropiación de espacio público, así como la implementación del aprovechamiento económico del mismo, de conformidad con el Decreto Municipal 2229 de 2019 y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 11. Implementación de las Áreas de Revitalización Económica. Las Áreas de Revitalización Económica desarrollarán el proceso de implementación mediante las siguientes fases: radicación de la propuesta, selección de la persona jurídica y suscripción del convenio de asociación o asociación público privada para la administración y/o mantenimiento y/o aprovechamiento económico del espacio público, de conformidad con el Acuerdo Municipal 050 de 2015.

Artículo 12. Radicación de la propuesta para la gestión del Área de Revitalización Económica. Los interesados deberán radicar la propuesta ante la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas o la entidad que se delegue para tal efecto, de conformidad con la etapa de estructuración a la que se refiere el artículo 8 del presente decreto, quien emitirá respuesta en los términos definidos en los artículos 14 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015 o la normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 13. Socialización de la propuesta. La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas o la entidad que se delegue para tal efecto, emitirá respuesta indicando el cumplimiento de requisitos de la propuesta de formulación del instrumento y convocará a una sesión de socialización con los interesados y terceros indeterminados del Área de Revitalización Económica para que conozcan dicha propuesta.





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Los convocados podrán expresar sus observaciones de forma verbal o escrita, las cuales podrán resolverse en la misma reunión de socialización o en un término máximo de quince (15) días hábiles con posterioridad a la formulación de la misma.

Parágrafo. La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas o la entidad que se delegue para tal efecto, deberá implementar mecanismos de convocatoria masiva que permitan promover el escenario de socialización, para lo cual podrá utilizar los canales oficiales de la Alcaldía de Medellín a través de la Secretaría de Comunicaciones.

Artículo 14. Concepto de viabilidad. La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas, una vez culminado el proceso de socialización, emitirá el concepto de viabilidad para la conformación del Área de Revitalización Económica, de conformidad con el numeral 15 del artículo 354 del Decreto Municipal 883 de 2015 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Parágrafo. En los eventos en los cuales la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Alianzas Público Privadas sea la delegada para la implementación y ejecución de la determinada Área de Revitalización Económica o cuando lo considere necesario, podrá solicitar recomendaciones sobre la propuesta de formulación del Área de Revitalización Económica ante la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto Municipal 2148 de 2015, modificado por el Decreto Municipal 522 de 2018, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 15. Elaboración de estudios previos para la convocatoria pública. La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas o la entidad que se delegue para tal efecto, para cada ARE elaborará los estudios previos necesarios para la convocatoria pública, detallando entre otros, las condiciones técnicas, jurídicas y económicas relacionadas con el alcance, compromisos y obligaciones específicas del Área de Revitalización Económica viabilizada, precisando las actividades que realizaría dentro de la administración y/o mantenimiento y/o aprovechamiento económico del espacio público en virtud de la delegación del alcalde.

Así mismo, deberá detallar los requisitos habilitantes y el cronograma del proceso, definiendo criterios de selección objetiva con base en los principios dispuestos en las normas de contratación estatal y las normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 16. Convocatoria pública. La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas o la entidad que se delegue para tal efecto, realizará la convocatoria pública, teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y/o el Decreto Nacional 092 de 2017, según sea el caso, y las normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 17. Selección de persona jurídica. Agotada la convocatoria pública y recibidas las diferentes propuestas por parte de las personas jurídicas interesadas en el Área de Revitalización Económica objeto del contrato de asociación, la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas o la entidad que se delegue para tal efecto, seleccionará a la persona jurídica de conformidad con los criterios de selección definidos en los estudios previos señalados en el artículo 15 del presente decreto.

Artículo 18. Celebración de convenios de asociación o asociaciones público privadas para la administración del Área de Revitalización Económica. La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas o la entidad que se delegue para tal efecto, suscribirá un convenio de asociación con la persona jurídica seleccionada en el artículo anterior, en armonía las disposiciones de la política pública para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito de Medellín adoptada mediante Acuerdo 050 de 2015, con el objeto de adelantar las actividades de administración del Área de Revitalización Económica, donde se definirán las obligaciones de las partes en relación con la administración y/o mantenimiento y/o aprovechamiento económico del espacio público previsto del Área de Revitalización Económica

El convenio de asociación o asociación público privada deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- 18.1.** Delimitación de la zona definida como Área de Revitalización Económica en la que se ejecutará el instrumento.
- 18.2.** Descripción de los elementos de espacio público incluidos en la zona definida, incluyendo las condiciones que para dicho fin se establezcan.
- 18.3.** Esquema de funcionamiento y operación de las actividades, en donde se involucren a los actores identificados en la zona definida.
- 18.4.** Alcance del uso y la administración de los espacios públicos incluidos en la zona definida.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

18.5. Obras de mantenimiento, mejoramiento, vigilancia, entre otras, según sea el caso, para la zona definida.

18.6. Esquema de financiación del Área de Revitalización Económica con el que se ejecutará el instrumento.

18.7. Periodicidad de los informes de seguimiento.

18.8. Causales de terminación y tiempo de duración del convenio.

La vigencia del convenio de asociación o asociación público privada será definida de acuerdo con el acto administrativo, los estudios previos y las características específicas del Área de Revitalización Económica. En todo caso, este instrumento estará orientado a desarrollar intervenciones de corto, mediano y largo plazo, con miras a procurar la sostenibilidad económica en el tiempo, sin superar la duración definida en el acto administrativo de delegación de funciones públicas al que hace referencia el artículo 5 del presente decreto.

Parágrafo 1. En el caso en que la zona definida como Área de Revitalización Económica cuente con un operador urbano designado, el convenio de que trata el presente artículo deberá armonizarse con lo previsto en las operaciones urbanas que se lleven a cabo en dicho territorio e informarse al operador para lo de su competencia.

Parágrafo 2. Las adecuaciones o mejoras al espacio público realizadas por la persona jurídica como cualificación del espacio público o de sus elementos constitutivos o complementarios, no darán lugar a derecho de retención alguno, ni podrán ser retiradas sin autorización por parte del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al momento de terminación del convenio para la administración del Área de Revitalización Económica.

Artículo 19. Suscripción del convenio. La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas o la entidad que se delegue para tal efecto, suscribirá el convenio de asociación o asociación público privada para la administración y/o mantenimiento y/o aprovechamiento económico del espacio público previsto para el Área de Revitalización Económica con el particular seleccionado.

Parágrafo. La Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas o la entidad que se delegue para tal efecto, adelantará las gestiones necesarias para la suscripción del convenio como requisito previo, en especial aquellas relacionadas para el Aprovechamiento Económico del Espacio Público, así como sus actividades de control y regulación





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

a cargo de la Subsecretaría de Espacio Público de conformidad con el artículo 5 del Decreto Municipal 2229 de 2019 y el artículo 279 del Decreto Municipal 883 de 2015.

Artículo 20. Ejecución y seguimiento de las Áreas de Revitalización Económica. La supervisión, seguimiento, evaluación y control al cumplimiento del convenio de asociación o asociación público privada, se realizará por parte de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas o la entidad que se delegue para tal efecto, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, quien realizará según la periodicidad establecida, el seguimiento a la ejecución del Área de Revitalización Económica.

Durante la vigencia del Área de Revitalización Económica se deberán presentar informes de seguimiento de las actividades realizadas de conformidad con el convenio de asociación o asociación público privada suscrito, relacionando por lo menos los siguientes aspectos:

- 20.1. Actividades ejecutadas.
- 20.2. Actividades proyectadas y cronograma de ejecución.
- 20.3. Actividades de Aprovechamiento Económico del Espacio Público.
- 20.4. Indicadores de rendimiento del Área de Revitalización Económica.
- 20.5. Aspectos financieros sobre los numerales precedentes, detallando las fuentes de financiación.

Parágrafo 1. Conforme a los resultados de los indicadores de rendimiento, la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas o la entidad que se delegue para tal efecto y el particular podrán implementar acciones de mejora en beneficio del Área de Revitalización Económica.

Parágrafo 2. Las actividades de seguimiento y evaluación del convenio, no sustituyen el ejercicio del control sobre el espacio público que continuará ejerciéndose por las autoridades respectivas en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO III ESQUEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS ÁREAS DE REVITALIZACIÓN ECONÓMICA



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 22. Financiación de las Áreas de Revitalización Económica. Las Áreas de Revitalización Económica se podrán financiar mediante las siguientes fuentes:

22.1. Aportes voluntarios. Corresponde a aquellos recursos originados en la constitución de la persona jurídica y/o que con posterioridad aporten los socios. Estos recursos podrán mantenerse en el presupuesto de la sociedad constituida para el desarrollo de sus actividades estatutarias relacionadas con las actividades en el marco del Área de Revitalización Económica y/o trasladarse al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, de conformidad con la reglamentación específica que se adopte de los artículos 226, 227 y 228 del Acuerdo Municipal 066 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, con el propósito de adelantar actividades propias de la administración distrital.

La estructuración técnica, jurídica y financiera del convenio, determinará la forma como se realicen los aportes voluntarios por parte del administrador del Área de Revitalización Económica.

22.2. Aprovechamiento Económico del Espacio Público. Corresponde a aquellos recursos derivados del recaudo de la aplicación de las diferentes categorías y subcategorías que se generan en la zona delimitada del Área de Revitalización Económica, provenientes del aprovechamiento económico del espacio público, de conformidad con lo estipulado en los Decretos Municipales 2148 de 2015, modificado por el 522 de 2018 y 2229 de 2019 y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

22.3. Recursos públicos destinados para la sostenibilidad del área delimitada. Corresponde a aquellos recursos que se encuentren destinados en el presupuesto distrital comprometidos para garantizar la sostenibilidad del espacio público.

22.4. Otros ingresos derivados de la operación del Área de Revitalización Económica. Corresponde a aquellos recursos provenientes de otras actividades que se realicen en el marco del Área de Revitalización Económica.

Parágrafo. La mesa técnica de la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público deberá solicitar ante Consejo de Direccionamiento Estratégico del POT, la priorización y direccionamiento de los recursos provenientes del aprovechamiento económico del espacio público para la operación del Área de Revitalización Económica delimitada, con el fin de que sean destinados para los propósitos del instrumento, en concordancia con el Decreto Municipal 1569 de



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2016, modificado por los Decretos Municipales 127 y 621 de 2017 o la norma complementa, modifique o sustituya.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Disponibilidad del Espacio Público. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá hacer uso del espacio público inmerso en el Área de Revitalización Económica previo trámite respectivo ante la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas o la entidad que se delegue para tal efecto, para llevar a cabo sus diferentes programas y proyectos aun cuando estuviere vigente el contrato de administración del espacio público o contrato para la administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público.

Artículo 24. Disponibilidad de la Información. La información requerida para la implementación de este instrumento, deberá estar a disposición de las entidades y/o dependencias involucradas en el proceso de implementación del presente decreto, a través de los sistemas de información de la Alcaldía de Medellín o mediante consulta dirigida a las entidades y/o dependencias responsables de proveer la información.

Artículo 25. Situaciones especiales. En el evento en que se presenten asuntos relacionados con las Áreas de Revitalización Económica, no reglamentados en el presente decreto y que requieran por ello de articulación interinstitucional, será necesario convocar a la Comisión Intersectorial Asesora del Espacio Público según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Municipal 2148 de 2015, modificado por el Decreto Municipal 522 de 2018, y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 26. Convenios en ejecución. Los convenios que, sobre la gestión del espacio público para la administración, mantenimiento y/o aprovechamiento económico, se encuentren vigentes a la adopción del presente decreto, se registrarán por las disposiciones en ellos contenidas y en las normas que le hayan dado soporte normativo. En consecuencia, los nuevos convenios o actos de intervención del espacio público con los fines aquí planteados deberán acogerse a las disposiciones del presente decreto para la gestión del espacio público en las Áreas de Revitalización Económica.

Artículo 27. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.





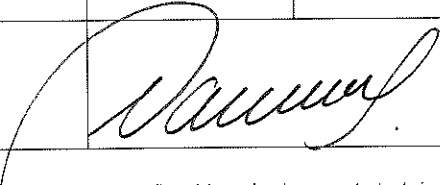
Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín a los xxx (xx) días del mes de xxxxxxxxxxxxxx de 2022.

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde Distrital de Medellín

SERGIO ANDRÉS LÓPEZ MUÑOZ
Director
Departamento Administrativo de Planeación

	Nombre		Nombre		Firma	
Proyectó	John Edward Bustamante S. Abogado (C). Departamento Administrativo de Planeación		William Alberto Castrillón Vásquez Líder de Proyecto. Departamento Administrativo de Planeación			
Revisó:	Nelson Darío Valderrama Cuartas. Líder de Programa (E). Departamento Administrativo de Planeación		Adriana María Zapata Flórez. Profesional Universitaria. Departamento Administrativo de Planeación			
Aprobó:	Andrea Cecilia Salazar Jaramillo Subdirectora de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad Departamento Administrativo de Planeación					
Los arriba firmantes declararon haber revisado el documento y lo encuentran ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad se presenta para firma.						



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Memoria Justificativa Radicado Provisional No. 1720060202 DE 2022

Dependencia que desarrolla el proyecto de norma	Departamento Administrativo de Planeación
Título del proyecto de decreto o resolución	<i>"Por medio del cual se reglamenta la gestión del espacio público en las Áreas de Revitalización Económica para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, se determina el procedimiento para su estructuración, implementación, ejecución y seguimiento y se dictan otras disposiciones."</i>
Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	Antecedentes: El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que "el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acorde con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia". La Ley 9 de 1989 en su artículo 7, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 establece que, "Los alcaldes municipales y distritales, mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, podrán entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998. Igualmente podrán expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando en ambos casos lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución." A su vez el artículo 14 y siguientes de la Ley 489 de 1998, establece las condiciones para el ejercicio de funciones administrativas entre entidades públicas, indicando que la atribución de dichas funciones deberá ir acompañada de la celebración de convenios que fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por su parte, el artículo 11 del Decreto con fuerza de acuerdo 883 de 2015, sobre la delegación de funciones prevé que las autoridades del Municipio de Medellín (hoy Distrito Especial) *“podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias y deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que se hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas, de conformidad con la Constitución Política y la ley.”*

La Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9ª de 1989, puntualiza que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

El artículo 543 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 establece las Áreas de Revitalización Económica o Business Improvement District -BID- como un instrumento de financiación, entendidas como un área definida en la cual se adelanta una asociación entre entidades públicas y agentes privados con el objetivo de realizar actuaciones de mantenimiento, mejoramiento o recuperación, restitución, control y vigilancia en el espacio público.

El Acuerdo Municipal 50 de 2015 que adopta la política pública para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, establece como carta de navegación para identificación y resolución de las problemáticas asociadas al espacio público municipal y según el artículo segundo de la misma norma, la política será de obligatoria aplicación para las normas, acciones, programas y proyectos que tengan por objeto el espacio público municipal, así mismo se desarrolla a través de estrategias financieras e institucionales, y dentro de las fuentes de financiación se refiere, en el artículo 5º, numerales 4 y 5, entre otras, a las Alianzas Público Privadas y a las Áreas de Revitalización Económica entendidas como formas para la generación de recursos para la cualificación y sostenibilidad del espacio público y el paisaje urbano.

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El artículo 226 del Acuerdo Municipal 066 de 2017, define los aportes voluntarios como aquellos que pueden realizar los contribuyentes y no contribuyentes de tributos en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con la finalidad de generar recursos que tendrán destinación específica para ser invertidos entre otros, en el programa indicado en el numeral 6 del artículo 228 de dicho acuerdo, específico para las Áreas de Revitalización Económica - ARE-.

En cuanto a la delegación de funciones y responsables para la implementación de las Áreas de Revitalización Económica, el artículo 353 del Decreto 883 de 2015, establece, entre otros, que la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas *"tendrá por objeto gestionar y promover las acciones que garanticen la cualificación, sostenibilidad y mantenimiento del Sistema Público y Colectivo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial, enfocándose al espacio público de esparcimiento y encuentro, paisaje, patrimonio, los equipamientos y demás bienes fiscales que hagan parte de los correspondientes proyectos; realizar la gestión requerida para promover la generación o incremento de recursos a través de la implementación y gestión de los instrumentos financieros definidos en el POT y fomentar la incorporación de capitales privados a proyectos de inversión de beneficio público"*, motivo por el cual será la entidad idónea, responsable de impulsar, diseñar y estructurar cada una de las Áreas de Revitalización Económica.

Además de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas, las entidades que conforman el conglomerado público de la Alcaldía Distrital que, según el Decreto con fuerza de acuerdo 883 de 2015, modificado por el Decreto 0863 de 2020, tengan dentro de su objeto social, el desarrollo de actividades vinculadas con el espacio público, el esparcimiento y encuentro ciudadano, resultan idóneas y convenientes para implementar el instrumento que se pretende reglamentar.

Oportunidad y Conveniencia.

Las normas reglamentarias distritales en materia de planificación urbana contemplan entonces la posibilidad de tener un instrumento de financiación



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	que permita por medio de su implementación contar con una nueva fuente de recursos para el mantenimiento, mejoramiento o recuperación, restitución, control y vigilancia en el espacio público mediante la realización de aportes voluntarios por particulares interesados en una zona de interés denominada Áreas de Revitalización Económica. Esta vez por medio de la figura de convenios interadministrativos entre entidades públicas y posteriormente la suscripción de convenios de asociación o asociación público privada entre la entidad pública que se delegue y los particulares, se delegan labores sobre el espacio público con la contraprestación de los beneficios tanto económicos como de mejoramiento del entorno que se puedan generar con sus intervenciones, lo cual repercutirá en un incremento directo en los beneficios económicos y de convivencia de las personas y establecimientos que existan en torno a las áreas que se definan para la implementación de dicho instrumento. Así el Distrito Especial de Medellín podrá por medio de la adopción del presente Decreto, contar con la reglamentación necesaria para la puesta en marcha de uno de los instrumentos de Financiación del Plan de Ordenamiento Territorial, como lo es el instrumento de Áreas de Revitalización Económica, que favorecerá la intervención estratégica de más espacios públicos de la ciudad. Adicionalmente, se hace necesaria la expedición de un instrumento que coadyuve, entre otros aspectos, a: i) Maximizar la inversión pública que se destina para la cualificación y sostenibilidad del espacio público. ii) Determinar mecanismos de asociatividad que involucren las necesidades de la población de la zona de interés en pro de la solución de las diferentes problemáticas. iii) Generar herramientas institucionales que brinden sostenibilidad a la planeación del territorio. Adicionalmente, el instrumento busca promover las actividades de asociación público privada para la gestión del espacio público, la revitalización económica, la recuperación de los espacios públicos para el disfrute ciudadano y el incremento de la competitividad de las zonas de interés.
Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto	• Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el literal d) numerales 1 y 4 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

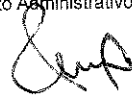
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	• Artículo 14 de la Ley 489 de 1998. • Artículo 7 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 • Artículo 543 del Acuerdo Municipal 048 de 2014. • Artículo 226 del Acuerdo Municipal 066 de 2017 • Acuerdo Municipal 050 de 2015
La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Todas las normas están vigentes.
Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto	No aplica
Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de que pudiera tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto (en caso de que sea procedente)	Sentencia C-866 de 1999 que se pronuncia sobre la inexecutableidad de parte del artículo 111 de la Ley 489 de 1998 en relación a que entidades privadas puedan recibir la administración y/o mantenimiento y/o aprovechamiento económico del espacio público en el marco de las Áreas de Revitalización Económica
El ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.	Esta reglamentación rige para la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.
Impacto económico si fuera el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.	Se tiene la viabilidad financiera de la Secretaría de Hacienda respecto a la operatividad del instrumento, toda vez que para su financiación es posible recibir aportes de particulares a título de "aportes voluntarios" figura que ya cuenta con un procedimiento específico para su recaudo y manejo por parte de dicha Secretaría. Así mismo, se analiza que los recursos propios que destinaria la administración distrital para la ejecución de las ARE se reducirían toda vez que al ser administrada en el marco del ARE se cubren gastos que ha asumido la Administración. En el mismo sentido, los recursos que se recaudan por el Aprovechamiento Económico del Espacio Público se potencian al generarse mayores actividades temporales y transitorias por parte de los particulares en el espacio público.
Disponibilidad presupuestal (en caso de que sea necesario)	



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

	No aplica.
Cualquier otro aspecto que la dependencia remitente considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.	No aplica
Seguridad jurídica: Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia	SI: NO: X
Proyectó: John Edward Bustamante Saldarriaga Abogado Contratista Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad Departamento Administrativo de Planeación  William Alberto Castañón Vasquez Líder de Proyecto. Departamento Administrativo de Planeación	Revisó: Adriana María Zapata Flórez Profesional Universitaria Departamento Administrativo de Planeación  Nelson Darío Valderrama Cuartas Líder de Programa (E) Departamento Administrativo de Planeación  Aprobó: Andrea Cecilia Salazar Jaramillo Subdirectora de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad Departamento Administrativo de Planeación 